

**Fallo**

Una normativa de un Estado miembro como la controvertida en el procedimiento principal, que, para calcular el impuesto de sucesiones, deniega determinadas ventajas fiscales a una herencia en forma de participación en una sociedad de capital establecida en un país tercero, mientras que las confiere en caso de herencia de tal participación si el domicilio social está situado en un Estado miembro, afecta principalmente a la libertad de establecimiento en el sentido de los artículos 49 TFUE y siguientes, puesto que dicha participación permite a su poseedor ejercer una influencia efectiva en las decisiones de dicha sociedad y determinar sus actividades. Dichos artículos no se aplican a los supuestos relativos a participaciones en sociedades cuyo domicilio social se encuentre en un país tercero.

(<sup>1</sup>) DO C 113, de 9.4.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento promovido por A Oy**

(Asunto C-33/11) (<sup>1</sup>)

(«Sexta Directiva — Exenciones — Artículo 15, número 6 — Exención de las entregas de aeronaves utilizadas por compañías de navegación aérea que se dedican esencialmente al tráfico internacional remunerado — Entrega de aeronaves a un operador que las pone a disposición de una compañía de esa naturaleza — Concepto de “tráfico internacional remunerado” — Vuelos chárter»)

(2012/C 295/10)

Lengua de procedimiento: finlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

A Oy

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación del artículo 15, número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas al impuesto sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exención de ciertas operaciones relativas a las aeronaves utilizadas por las compañías de navegación aérea que efectúan esencialmente un tráfico internacional remunerado — Inclusión o no de operaciones de compañías que realizan esencialmente un tráfico internacional de vuelos charter para satisfacer las necesidades de empresas y de particulares — Entrega de aeronaves a un operador que no realiza por sí mismo esencialmente un tráfico aéreo internacional remunerado, pero que pone la aeronave a disposición de un operador que sí efectúa dicho tráfico

**Fallo**

- 1) Los términos «tráfico internacional remunerado», a efectos del artículo 15, número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, según su modificación por la Directiva 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, deben interpretarse en el sentido de que comprenden también los vuelos internacionales fletados para atender a la demanda de empresas o de particulares.
- 2) El artículo 15, número 6, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que la exención que prevé se aplica también a la entrega de una aeronave a un operador que no es él mismo una «compañía de navegación aérea que se dedica esencialmente al tráfico internacional remunerado» a efectos de esa disposición, sino que adquiere esa aeronave para su utilización exclusiva por una compañía de esa naturaleza.
- 3) El artículo 15, número 6, de la Directiva 77/388 debe interpretarse en el sentido de que las circunstancias mencionadas por el tribunal remitente, a saber, el hecho de que el adquirente de la aeronave repercute la carga económica que corresponde a su utilización en un particular que es su accionista, quien utiliza esa aeronave esencialmente para sus propias necesidades, comerciales y/o privadas, cuando la compañía de navegación aérea tiene también la posibilidad de utilizarla para otros vuelos, no pueden modificar la respuesta a la segunda cuestión.

(<sup>1</sup>) DO C 89, de 19.3.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Frankfurt am Main V-Höchst/Deutsche Bank AG**

(Asunto C-44/11) (<sup>1</sup>)

[Directiva 2006/112/CE — Artículo 56, apartado 1, letra e) — Artículo 135, apartado 1, letras f) y g) — Exención de las operaciones de gestión de activos constituidos por títulos-valores (gestión de carteras)]

(2012/C 295/11)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesfinanzhof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Finanzamt Frankfurt am Main V-Höchst

Demandada: Deutsche Bank AG